



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO							
FECHA	TRECE (13) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00572	00
DEMANDANTE	YHON EDISON BETANCOURT TREJOS						
DEMANDADA	COLOMBIA RESERVA DE ORO INC						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **YHON EDISON BETANCOURT TREJOS** en contra de **COLOMBIA RESERVA DE ORO INC.**, conforme al contrato transaccional obrante a folios 103 a 105 allegado por el apoderado demandante a través de correo electrónico del 3 de noviembre de 2020, y memorial del día 12 de noviembre de 2020, donde el apoderado solicita la terminación del proceso por transacción; el despacho procede a verificar el contrato de transacción, en donde las partes acordaron lo siguiente:

“...Cláusula Primera: Colombia Reserva de Oro Inc le cancelará a Yhon Edison Betancourt Trejos, la suma total de \$15.000.000 para pagar los conceptos laborales pendientes de pago y así mismo para cancelar una bonificación indicada en el presente contrato.

Cláusula Segunda: Forma de pago. La forma de pago será en efectivo o transferencia a la cuenta de Ahorros numero 58330641485 del banco Bancolombia -; para el pago total las partes acuerdan que se hará en 5 cuotas así:

- 1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente documento la suma de \$3.000.000*
- 2. A partir del día 05 de mes de Noviembre de 2020 se pagarán 4 cuotas mensuales iguales de \$3.000.000*

Cláusula Tercera: Yhon Edison Betancourt Trejos, se compromete a no presentar en contra de Colombia Reserva de Oro Inc o compañías vinculadas o asociadas ninguna demanda laboral o civil o de ninguna otra naturaleza, acción, solicitud de conciliación, o denuncia relacionada directa o indirectamente con el contrato laboral mencionado y las pretensiones contenidos en los hechos a los que se hizo referencia en este CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Cláusula Cuarta: El presente acuerdo tiene carácter de transacción y en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada según los términos de la ley...”

El objeto de la presente transacción es terminar extrajudicialmente el presente litigio, tal como se expresa en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el día 12 de noviembre de 2020.

La transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio, requiere de los contratantes concesiones recíprocas, lo que impide que sea un mecanismo posible para la solución de conflictos laborales en donde estén de por medio derechos ciertos que no admiten renuncia. En el caso en mención, el Despacho observa que los derechos invocados en la demanda y transigidos son

derechos inciertos y discutibles, toda vez que se circunscriben al pago de prestaciones sociales legales.

En consecuencia, este despacho acepta el contrato transaccional, el cual hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 2483 del C.C. y se declara la terminación del presente proceso y el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gimena Restrepo'.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc6ce5a15cd1a1c9cc86b21b9396ed08b6b7975f51463c7291482cd0e5c820be

Documento generado en 13/11/2020 06:42:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**